

La dignidad humana y su incidencia en el mundo jurídico

José Fernando Narváez Gómez

Especialista en Gerencia de Proyectos
Corporación Universitaria Minuto de Dios



Fuente: Freepik

Resumen

La dignidad humana es un concepto que se ha ido construyendo históricamente. Se pueden apreciar diversas disciplinas como la Teología, Filosofía, Política y el Derecho, que han realizado su propio esfuerzo con el objeto de dar contenido a su alcance semántico, sin que puedan atribuirse la génesis exclusiva del concepto. Así las cosas, aparecen importantes vestigios disciplinares a la hora de determinar, precisar y conceptualizar esta noción fundamental de los seres humanos. Por consiguiente, ofrecer una ubicación jurídica de este concepto, con las implicaciones que ella amerita, no puede ser posible sin la discusión heurística, necesaria en la definición conceptual.

Palabras clave: autonomía; persona; principio; racionalidad; ser.

En el siglo XXI d. C. se comienza a relatar una historia, a partir de precedentes, no pocas veces, sometidos a una férrea crítica, acompañada de un evidente reproche social. Se precisa que el siglo pasado fue el escenario de dos guerras mundiales que sumergieron a la humanidad en una angustia existencial. No es posible imaginar que después de un amplio desarrollo filosófico, cultural, científico, tecnológico, económico, literario y jurídico, con la palmaria conquista de derechos de la persona, se llegue a tratar la vida del ser humano sin ningún respeto. Prueba de ello, lo acontecido con los habitantes de Hiroshima, Rotterdam o las terribles crueldades practicadas con los prisioneros de Auschwitz o Wortuka.

En este sentido, basta con recordar las tragedias del siglo XX d. C., que llevaron a la humanidad a replantear un

consenso mínimo para definir un imperativo de respeto por la persona humana. No fueron pocas las víctimas que dejó la guerra, se afirma que murieron aproximadamente 50 millones de seres humanos. Este triste suceso de la historia permitió reconocer una categoría universal de la singularidad y unicidad humana, fuente de inalienables derechos (Olásolo, 2014). Así, se revalida el concepto de dignidad humana como una garantía fundamental para regular el debido trato con el ser humano.

Por consiguiente, Olásolo (2014) afirma que, el reconocimiento jurídico de la dignidad humana surge por las reprochables consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, lo que llevo a muchas naciones a proclamar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948. Así, pues, se define el límite estatal con respecto al trato que se debe tener con el ser humano.

En todo caso, antes de plantear una posición sobre la dignidad humana en el mundo del derecho, permítase precisar una sana discusión de las diferentes teorías que algunas disciplinas, las más relevantes en el constructo histórico, que llegaron aportar significativamente para dotar de contenido y determinación el concepto de dignidad humana.

La dignidad humana desde la Filosofía

La Filosofía tiende a preguntarse sobre la verdad y el sentido de la vida; la relación del ser con la realidad existente a través del asombro, necesario para la construcción de conocimiento. La ética, como filosofía particular, ofrece un aporte significativo para determinar el contenido de la dignidad humana, sin omitir, claro está, nociones de orden antropológico, como la concepción e interpretación del hombre a partir de los clásicos griegos, Sócrates, Platón y Aristóteles, que miraron al ser humano como un compuesto de alma y cuerpo o un conjunto de diferentes almas en búsqueda de fines.

Por otro lado, los aportes del renacimiento y del humanismo europeo del siglo XIV d. C., como movimiento filosófico, cultural, artístico y literario, reivindican la comprensión del hombre, haciéndolo protagonista de su historia, separándolo de la inquebrantable dependencia de la divinidad. Se puede señalar la obra de Leonardo Da Vinci, “El hombre de Vitruvio, que recoge el espíritu renacentista al posicionar al ser humano como el centro de la historia, a partir de sus perfecciones anatómicas y criterio válido para comprender el mundo y su existencia (Martínez, 2020).

En ese orden, como consecuencia de una nueva recomprensión del hombre y de la historia, aparece la modernidad con el imperio de razón. Ha llegado el tiempo de las luces con nuevos métodos para obtener conocimientos científicos. Así las cosas, en este contexto, la noción de dignidad humana comienza a definirse desde la ética. Kant (1999) refiere que el ser humano es el único ser que tiene naturaleza racional en el orden de la creación; tiene capacidad para autodeterminarse y goza de libertad en la toma de sus decisiones: posee consciencia para valorar su conducta; es decir, por el simple hecho de ser racional, autónomo y consciente, el ser humano es digno.

En ese sentido, solo se puede predicar la dignidad humana de un ser con tales atributos. Por consiguiente, los animales, las plantas y los seres inanimados, al no poseer esta cualidad, no pueden ser considerados como tal. En otras palabras, el ser humano es el único ser subsistente en la creación con capacidad de razonamiento y autonomía, que lo responsabiliza directamente del cuidado del mundo y de la historia.

En virtud de estas consideraciones, la dignidad humana se constituye en un principio fundamental a la hora de comprender a la persona. También es considerada como un valor incondicionado e incomparable que ordena un supremo respeto por los demás seres racionales, de tal modo que, nunca podrá ser un medio o un instrumento, sino que debe ser considerado un fin en sí mismo (Kant, 1999).

La dignidad humana desde la Teología

La Teología pretende descubrir la voluntad del Dios creador con respecto a su creación. El teólogo se esfuerza por comprender los acontecimientos históricos a la luz de la revelación divina. Llama la atención las líneas del primer libro de la Sagrada Escritura, adornado con un género literario mítico-teológico, presentando la creación del ser humano.

La creación surge del caos, donde el Divino ordenador pone y nombra las realidades según su voluntad; sin embargo, la creación del ser humano es única, solo él es moldeado por los dedos de Dios (imagen antropomórfica de Dios), además, recibe el mismo espíritu de la divinidad. En ese sentido, el hombre es creado a imagen y semejanza de Dios (Génesis, 1:27). No se trata de la apariencia física, sino de la entidad espiritual, racional y consciente; es decir, que el ser humano en el orden de la creación es

el único ser poseedor de esos atributos, que le imprimen una cualidad superior, la dignidad.

En consecuencia, el trato entre los seres humanos va a estar reglado por las leyes divinas orientadas a mantener una relación soportada en el respeto y el cuidado de los otros. De allí, que se prohibirá deshonrar a los progenitores, matar a los semejantes, apoderarse de los bienes de los demás o levantar falsos testimonios en contra del prójimo (Éxodo, 20:2-17).

La dignidad humana desde la Política

La Revolución Francesa constituyó un hito en la historia para reivindicar los principios generales del pueblo -igualdad, libertad y fraternidad-. El s. XVIII d. C. estuvo enmarcado por todo el pensamiento de la filosofía moderna. En efecto, un ser humano no es cualitativamente más importante que otro. Se llega a reafirmar la igualdad material y real de todos los hombres, como base de una política incipiente. Se elimina la idea de *status* determinado por la cualidad del honor; el burgués no puede tener mayor honor que el proletario.

En ese contexto, se llega a un momento histórico donde se plantea el origen del poder. La soberanía procede del pueblo y no radica plenamente en un hombre que represente poderes divinos y derivados, como en el caso del Papa o el rey. La lucha por definir principios políticos en la gobernanza, con respecto a los asociados, entraña, al mismo tiempo, una nueva concepción del hombre. Así, pues, se llega a concluir que todos los hombres son libres e iguales en derechos desde su nacimiento. Se debe ser consciente que existirán distinciones dentro de la sociedad, pero solo para efectos de una utilidad que beneficie a todos los seres humanos (Nariño, 2011).

Así, pues, estos principios representan un reconocimiento categórico de los hombres y se pueden calificar de una manera más precisa con la noción de dignidad humana; las personas, por el simple hecho de ser libres e iguales en derechos, son dignas.

Por otro lado, la Segunda Guerra Mundial, con sus imborrables marcas de crueldad, tal como se precisó anteriormente, lleva a las naciones a repensar sobre los límites que se debería tener con respecto al ser humano. A nadie se le otorga el derecho de exterminar a un grupo humano por ningún motivo. De esta manera, la Declaración

Universal de los Derechos Humanos terminó definiendo que todos los seres humanos son dignos intrínsecamente, toda vez que nacen libres e iguales en dignidad (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948).

En suma, la historia del siglo XX d. C., marcada por los movimientos políticos y fascistas, quisieron establecer formas gubernamentales totalitarias, que llevaron a los dirigentes, de modo erróneo, a pensar que ellos encarnaban la suprema voluntad del pueblo.

La dignidad humana desde el Derecho

El Derecho, como un producto que acontece en una dinámica social, asumirá la realidad y propondrá normas y principios jurídicos que respondan con eficiencia y eficacia para lograr la sana convivencia y justicia en la sociedad.

Así las cosas, después de las guerras que acontecieron en la primera mitad del s. XX d. C. y después de declararse los derechos humanos, surge un movimiento transversal que va a permear los contenidos de las normas fundamentales de los Estados. El Neoconstitucionalismo se caracteriza por la adopción de un principio que, en primera instancia, era de orden ético y que por la pertinencia histórica se convierte en un hiper – principio de naturaleza jurídica.

Así, después de esta discusión teórica, en donde la dignidad es abordada desde varias disciplinas, es necesario precisar su ubicación en el horizonte jurídico. El Derecho posee una pretensión de legitimación. Esta tarea, muchas veces ardua y difícil, requiere de argumentos fundamentales que le permitan posicionarse en el estatuto de la justicia.

En primer lugar, téngase en cuenta la determinación de principios o mandatos de optimización que justifiquen la teleología misma del derecho. Así, pues, el tránsito de un principio ético–filosófico a un principio de naturaleza jurídica permite su introducción en el ordenamiento jurídico con la capacidad de ser observado con obligatoriedad.

En esa línea, el principio de la dignidad humana se convierte en un hiper-principio, por lo amplio y lo profundo de su contenido. Como se ha mencionado anteriormente, desde tiempos remotos se lo asoció a nociones teológicas, pero, con más proximidad, se ha determinado su origen en la ética. Por su parte, Marín (2007) afirma que desde una perspectiva jurídica se toman los elementos de la dimensión

ontológica y ética; es decir, que el derecho incorpora el sentido de la dignidad humana a partir de otras disciplinas que aportan en la determinación del concepto.

En todo caso, el principio de la dignidad humana con vinculación jurídica no puede ser precisada sin la fuerte incidencia de los siguientes acontecimientos: Revolución Francesa, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Ética kantiana, Segunda Guerra Mundial, Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Neoconstitucionalismo. Por su parte, Molina y Lamas (2018) afirman que se trata de una categoría que está antes del Derecho, toda vez que se encuentra de modo inherente en el ser humano. En esta medida, se precisa que la incorporación jurídica es un acontecer tardío, fruto del reconocimiento y formalidades propias de un órgano competente que lo introduce en un determinado ordenamiento jurídico.

Así, por tratarse la dignidad humana de un principio y valor fundamental, exige un esfuerzo considerable a la hora de precisar su incidencia en el ámbito jurídico y, de manera particular, en la doctrina y en los reconocimientos legislativos (Molina y Lamas, 2018). En ese orden de ideas, las grandes áreas del Derecho no se pueden comprender sin el fundamento de la dignidad humana. Basta con invocar el derecho constitucional y el derecho penal, que sustraídos de este principio perderían sus genuinos horizontes y su validez en el tiempo presente.

Por esta razón, la dignidad humana se constituirá en el fundamento de los Estados. En 1949, Alemania reconoce que su norma fundamental se soporta en el respeto por la dignidad de las personas. Posteriormente, España, Italia, Francia y muchos Estados en el mundo, comienzan a incorporar este concepto como principio constitucional y fundamento del ordenamiento jurídico.

De este modo, Viteri (2010) afirma que, el constitucionalismo de la posguerra es un movimiento estatal que replantea la ubicación jurídica de la dignidad humana, otorgando un reconocimiento especial a los derechos que son inherentes al ser humano. A partir de este momento, se incorporan en las cartas políticas una serie de derechos con el calificativo de fundamentales. Así, los derechos fundamentales se predicen de la persona humana y se definen como derechos de primera generación.

En efecto, se puede afirmar, con toda precisión, que las constituciones que nacen a finales del siglo XX e inicios del siglo XXI están permeadas de un concepto general que, en gran medida, es aceptado por la mayoría de los Estados y que permite la garantía del respeto del ser humano (Viteri, 2010). En esta línea, el contenido de la doctrina constitucional se entiende desde la dignidad humana como principio y derecho fundamental.

Como consecuencia de todo este fenómeno en Colombia, se introduce el mega principio de la dignidad humana en la Constitución Política de 1991, desde el prólogo y a lo largo de todo su articulado. Allí se considera que es principio fundante del Estado y que diversas dimensiones de la existencia humana deben ser coherentes con tal principio.

Es de precisar que, en el año de 1991 se creó la Corte Constitucional, y en sus variadas reflexiones se comenzó una difícil tarea de determinación y alcance del contenido del principio jurídico de la dignidad humana. Así, la Corte Constitucional, entre algunas de sus importantes definiciones, llegó a entender que la dignidad humana tiene que ver con dos aspectos importantes; por un lado, el aspecto objetivo que versa con el reconocimiento de la autodeterminación personal (autonomía – vivir como quiera); una vida que se desenvuelve en condiciones existenciales adecuadas (vivir bien) y una vida sin maltratos de orden físico o moral (vivir sin humillaciones), y por otro lado, desde el aspecto funcional, se comprende la dignidad humana como derecho fundamental, principio constitucional y derecho autónomo (Corte Constitucional, Sentencia T-881, 2002).

En conclusión, la profunda vinculación de la dignidad humana con el mundo jurídico en la posmodernidad exige profundas consideraciones en la tarea doctrinal y legislativa. Se hace necesaria la tarea investigativa para lograr la determinación, precisión y conceptualización de una realidad polivalente y que a la postre es el fundamento del ordenamiento jurídico y principio del Neoconstitucionalismo.

Referencias

Biblia de Jerusalén. (2019). Desclée de Brouwer. Recuperado de <https://www.edesclée.com/biblia-online>

- Corte Constitucional de Colombia. (2002) Sentencia T 881/02. [MP. Eduardo Montealegre Lynett]. Recuperado de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_75992041d9dff034e-0430a010151f034
- Kant, I. (1999). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (6.ª ed.). Madrid: Espasa-Calpe, S.A.
- Marín, M. (2007). La dignidad humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales. *Revista de Bioética y Derecho*, (9),1-8. Recuperado de http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD9_ArtMarin.pdf
- Martínez, J. (2020). Acordes vitruvianos en Leonardo. *Inter disciplina*, 8(21),47-74. Recuperado de Doi: <http://dx.doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2020.21.75147>
- Molina, A., y Lamas, G. (2018). La dignidad humana: propuestas de protección jurídica. *Revista Jurídica Piélagus*, 17(2), 11-18. Doi: <https://doi.org/10.25054/16576799.1825>
- Nariño, A. (2011). *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Olásolo, H. (2014). Dignidad humana, derecho internacional penal y justicia transicional. *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(2),7-20.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Viteri, D. (2010). La naturaleza jurídica de la dignidad humana: un análisis comparado de la jurisprudencia del tribunal constitucional español y el tribunal constitucional federal alemán. *Estudios de Derecho*, 69(153),113-145. Recuperado de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/14143>